

CONTRATO DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS

INDIVIDUALIZACIÓN DEL (LOS) CLIENTE(S)

RUT	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO

LUGAR Y FECHA SUSCRIPCIÓN: Santiago, de de

1. Por el presente instrumento, por una parte el Banco de Chile, en adelante e indistintamente el "Banco", y por la otra, separadamente cada una de las sociedades que se individualizan en el encabezado del presente instrumento, todas ellas debidamente representadas por el apoderado que suscribe el presente instrumento, las que individualmente serán consideradas, en adelante e indistintamente, como el "Cliente" acuerdan celebrar el presente Contrato de Servicios Electrónicos, en adelante e indistintamente el "Contrato". En el caso que el Cliente fuere una persona natural, éste se individualiza igualmente en el encabezado de este instrumento, quedando comprendida en adelante dicha persona natural dentro del término "Cliente". Los términos del presente Contrato comprenden los servicios administrados por el Banco o por terceros contratados por éste para la realización de consultas, transacciones u operaciones que el Banco prestará al Cliente, en Chile y/o en el exterior, en Banca Telefónica, Servicios Automatizados, Servicios a través de Internet y cualquiera otra consulta, transacción u operación mediante cualquier otro sistema de transmisión electrónica, satelital, telefónica o de cualquier otra naturaleza digital que el Banco habilite en el futuro, para cuya utilización se exija digitación, formulación oral u otro medio de control de acceso con uso de clave secreta digital, biométrica o electrónica (en adelante e indistintamente los "Servicios Electrónicos").

Asimismo, las partes expresan y convienen que el presente Contrato se encuentra regido por las demás disposiciones legales y de autoridad competente actualmente en vigor, y por aquellas que en el futuro se dicten sobre las respectivas materias, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento, de tal manera que no podrá exigirse al Banco, ni aún a pretexto de cláusulas contractuales verbales o escritas, el cumplimiento de servicios, gestiones o responsabilidades que contravengan las normas legales o reglamentarias que rigen la actividad de éstos.

- 2. Los Servicios Electrónicos permiten al Cliente acceder a distintas funcionalidades, en la medida que: a) el Banco las hubiere habilitado y estuvieren disponibles; y b) el Cliente hubiere otorgado a sus apoderados facultades para acceder a tales funcionalidades. El Banco podrá, en todo caso, ampliar la variedad de servicios y funcionalidades que se puedan operar a través de los medios regulados por el presente Contrato.
- 3. El Cliente y el Banco podrán acordar que, por intermedio del mismo sistema que es materia de este Contrato, se desarrollen y ejecuten las diversas operaciones que éste permite, para otros clientes del Banco relacionados con el propio Cliente, en la medida que previamente esos otros clientes hubiesen suscrito con el Banco los documentos que éste hubiese previsto al efecto. Para los efectos de la operación en los términos indicados, el Cliente deberá actuar a través de los Servicios Electrónicos por medio de usuarios con poderes suficientes, siendo de responsabilidad del Cliente tal obligación.
- 4. Las partes acuerdan que la utilización, administración y operación de los Servicios Electrónicos y de cada una de las funcionalidades que el Banco habilite serán de cargo del Cliente, y serán efectuadas por los apoderados del Cliente (los "Usuarios") quienes deberán ser designados o informados, según se indica más adelante, en forma electrónica por medio de los mismos sistemas regidos por este Contrato o, alternativamente, por escrito en soporte de papel mediante las suscripción de los documentos que el Banco establezca al efecto.

Para estos efectos, se establecen las siguientes definiciones:

- a) "Administrador" o "Administradores": Son aquellas personas designadas por el Cliente que tendrán por función "conferir", "designar" y/o "informar", según sentido y alcance que se indica más adelante, las atribuciones que dichos Usuarios podrán ejercer a través de los sistemas materia de este Contrato. En el caso de Cliente persona natural, el Administrador podrá ser el propio Cliente.
- b) "Usuario" o "Usuarios": Son aquellas personas que operarán en forma electrónica a través de los sistemas regulados por este Contrato, las consultas, transacciones u operaciones que se les habilite conforme a este mismo instrumento.
- 5. El Cliente declara que el Administrador designado en Anexo al presente Contrato cuenta con facultades de delegar o conferir poderes especiales y su función consistirá en "designar" a los Usuarios y "conferir" a estos últimos las facultades necesarias para operar los Servicios Electrónicos. Para estos efectos, los Administradores deberán tener, y en caso de no tenerlas en este acto y por el presente instrumento el representante del Cliente que firma este Contrato confiere a dichos Administradores todos y cada uno de los poderes que se indican a continuación: facultades amplias para administrar las cuentas corrientes y a la vista

ORIGIDOS:



del Cliente, solicitar y consultar saldos y cartolas, girar, pagar y transferir fondos, incluso desde línea de crédito, autorizar e instruir cargos, dar órdenes de no pago y, en general, operar ampliamente dichas cuentas; cobrar y percibir cuanto se le adeude al Cliente; tomar depósitos a la vista y a plazo, sean a nombre del mismo Cliente o de terceros; efectuar transferencias de fondos, sea entre los productos del Cliente o a terceros, y sea respecto de productos de depósito o de crédito; realizar transacciones de pago contra entrega respecto de valores custodiados en sociedades de depósito de valores; operar en tarjetas de crédito, consultar sus saldos y cartolas, autorizar cargos, realizar avances, efectuar transferencias de fondos y cualquier otra transacción relacionadas con ellas; consultar y obtener información sobre todo tipo de inversiones y operaciones que el Cliente mantenga en el Banco de Chile o en sus filiales, sean depósitos a la vista o a plazo, cuentas de ahorro, fondos mutuos, fondos de inversión, operaciones de leasing, factoring, cobranzas, operaciones de crédito y cualquier otra del ámbito bancario. Adicionalmente, los Administradores deberán tener, y en caso de no tenerlas en este acto y por el presente instrumento el representante del Cliente que firma este Contrato confiere a dichos Administradores los poderes que se indican a continuación: facultades amplias para delegar el presente poder y conferir mandatos especiales.

Las partes establecen que la designación de Usuarios y el otorgamiento de poderes que efectúe el Administrador se realizarán a través del sistema regido por este Contrato en forma electrónica o, alternativamente, por escrito en soporte de papel mediante la suscripción de los documentos que el Banco establezca al efecto, constituyendo la sola designación como Usuario y la atribución de facultades en tal sistema, el otorgamiento del poder. Se deja constancia que los Administradores tendrán la atribución de designarse a sí mismos como Usuarios.

Adicionalmente los Administradores podrán "informar" apoderados como Usuarios en el sistema, los cuales deberán poseer con antelación las facultades que los Administradores informen en el mismo. Estas facultades pueden consistir en administrar las cuentas corrientes y a la vista del Cliente, solicitar y consultar saldos y cartolas, girar, pagar y transferir fondos, incluso desde línea de crédito, autorizar e instruir cargos, dar órdenes de no pago y, en general, operar ampliamente dichas cuentas; cobrar y percibir cuanto se le adeude al Cliente; tomar depósitos a la vista y a plazo, sean a nombre del mismo Cliente o de terceros; efectuar transferencias de fondos, sea entre los productos del Cliente o a terceros, y sea respecto de productos de valores custodiados en sociedades de depósito de valores; operar en tarjetas de crédito, consultar sus saldos y cartolas, autorizar cargos, realizar avances, efectuar transferencias de fondos y cualquier otra transacción relacionadas con ellas; consultar y obtener información sobre todo tipo de inversiones y operaciones que el Cliente mantenga en el Banco de Chile o en sus filiales, sean depósitos a la vista o a plazo, cuentas de ahorro, fondos mutuos, fondos de inversión, operaciones de leasing, factoring, cobranzas, operaciones de crédito y cualquier otra del ámbito bancario. En estos casos, los poderes que posean los Usuarios deberán haber sido legalmente conferidos por el Cliente y ser previamente aceptados y registrados en los sistemas internos del Banco.

6. Los Usuarios serán "designados" o "informados" por el Administrador en el sistema que es objeto de este Contrato, según lo señalado en las cláusulas anteriores. Cuando los Usuarios sean "designados" por el Administrador, implicará que la sola designación y atribución de los poderes en el mismo sistema, constituye el otorgamiento del poder.

Cuando los Usuarios sean "informados" por el Administrador, implicará que la función del Administrador consistirá en informar al Banco, a través de los mecanismos indicados en este Contrato, el nombre de los apoderados del Cliente que operarán como Usuarios en dicho sistema e informar las facultades que ellos utilizarán a través del mismo canal, facultades que, de ser necesarias, ya habrán de haber recibido de parte del Cliente. Para los efectos del presente Contrato, los Usuarios, en dicha calidad, sólo podrán ejercer sus facultades a través de los mismos sistemas.

El Banco se reserva el derecho de no aceptar o inhabilitar la designación o información de determinados Usuarios, extendiendo la aplicación de las causales objetivas para el otorgamiento de productos bancarios, respecto de dichos Usuarios.

7. El Banco habilitará a cada uno de los Administradores y Usuarios las claves secretas necesarias para operar en los sistemas regulados por este Contrato. En particular se habilitará para cada Administrador y/o Usuario una clave de acceso que será válida para iniciar sesión en uno o más de los canales electrónicos al amparo del presente Contrato, debiendo ser definida por el Administrador o Usuario en el marco de las políticas de seguridad y control de acceso del Banco. En caso de ser requerido por los servicios objeto del presente Contrato, los Administradores y Usuarios deberán registrar o modificar su clave secreta de acceso personal en los canales materia del presente Contrato.

Adicionalmente, se habilitará a cada uno de los Administradores y Usuarios otra clave, la que será de carácter dinámico, para la autorización de cada consulta, transacción u operación que lo requiera, pudiendo ser generada o asignada a partir de dispositivos o software que el Banco ponga a disposición de cada Administrador y/o Usuario, asociándolo inequívocamente al RUT de cada uno de estos. Se deja constancia que la clave secreta dinámica será requerida para los servicios o funcionalidades que el Banco determine, a los mismos Administradores y/o Usuarios que hagan uso de tales servicios o funcionalidades.





Los Administradores y los Usuarios accederán al servicio y funcionalidades proporcionando su número de RUT u otro mecanismo de identificación personal, además de la respectiva clave secreta de acceso personal y, según corresponda, clave secreta dinámica.

El Cliente instruye al Banco para que, en el caso que el Usuario no dispusiese actualmente del dispositivo o software para generación o asignación de clave dinámica, proceda a hacerle entrega y/o habilitar uno de ellos. Si el Usuario ya dispusiese de un dispositivo o software, entregado y habilitado por el Banco, los términos del presente instrumento se aplicarán al uso de éste. El dispositivo o software de seguridad de generación o asignación de clave dinámica personal correspondiente, constituye una firma electrónica del Usuario que lo identifica en las consultas, pagos, transferencias de fondos, transacciones y operaciones en general, que efectúe respecto de los productos del Cliente, mediante los Servicios Electrónicos materia de este Contrato. Atendido que el mecanismo o dispositivo generador de clave dinámica constituye una firma electrónica personal del Usuario, el Cliente declara y acepta que el Usuario también podrá utilizarlo en aquellas consultas, pagos, transferencias de fondos, transacciones y operaciones en general que efectúe el propio Usuario en su carácter de titular de uno o más productos en el Banco de Chile y/o en su carácter de mandatario y/o representante de otras personas naturales o jurídicas, distintas del Cliente, titulares de uno o más productos en el mismo Banco.

Los servicios y/o funcionalidades otorgados por el Banco al Cliente en conformidad al presente Contrato están dotados de sistemas de seguridad y de claves de acceso que son conocidas exclusivamente por el Cliente y/o por los Administradores y/o Usuarios designados por éste. Dichas claves son secretas, personales e intransferibles. En caso de hurto, robo o extravío de las claves secretas de acceso, incluidos los dispositivos generadores de claves dinámicas, el Cliente deberá dar aviso al Banco, el que podrá también ser dado por los Usuarios. El Cliente no tendrá responsabilidad por las operaciones realizadas con posterioridad al aviso entregado al Banco. El Banco deberá mantener a disposición del Cliente y de los Usuarios, en forma permanente y gratuita, servicios de comunicación que permitan recibir de éstos instrucciones de bloqueo de los servicios regidos por este Contrato. Por el mismo medio de comunicación, y en el acto de recepción, el Banco deberá entregar al Cliente o al Usuario de la respectiva clave un número o código de recepción del aviso y la fecha y hora de su recepción. A partir de ese instante el Banco procederá al bloqueo de los servicios.

Se conviene entre las partes la equiparación jurídica de la firma electrónica constituida por las claves secretas que el Banco otorga conforme a este Contrato, a la firma manuscrita del Cliente. En virtud de lo anterior, la utilización de los Servicios Electrónicos por parte del Cliente a través de sus Usuarios, importará, para todos los efectos legales, una manifestación de voluntad del Cliente. Todos los actos y contratos otorgados o celebrados a través de los Servicios Electrónicos, conforme a este Contrato, serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito y en soporte papel, gozando en consecuencia, de plenos efectos jurídicos. El Cliente, instruye al Banco para que éste acepte y entienda que todo llamado telefónico, consulta, transacción u operación electrónica que efectúe alguna persona a través de los medios que son objeto de este Contrato dando o digitando la clave secreta correspondiente, deba entenderse hecho por el propio Cliente, debiendo el Banco ejecutar de inmediato y sin más trámite la instrucción, operación y/o transacción. En todo caso, el Cliente deberá mantener fondos disponibles suficientes, en depósito y/o crédito, cuando corresponda atendida la naturaleza de la operación o transacción de que se trate.

- 8. El Cliente asume toda responsabilidad que pudiere derivarse respecto de hechos, actos y contratos que realicen o celebren los Administradores y/o Usuarios, no correspondiendo al Banco responsabilidad al respecto.
- 9. El Cliente instruye al Banco para que éste acepte y entienda que toda designación y/o información de Usuarios, como asimismo todo otorgamiento y/o información de facultades, que se efectúe a través de los medios indicados en este Contrato, deba entenderse efectuado por el mismo Cliente con poderes válidos y suficientes, estando obligado el Banco a habilitar sin más trámite y de inmediato al Usuario correspondiente para operar conforme a este Contrato, todo ello con el sólo mérito de la respectiva designación y/o información y otorgamiento y/o información de facultades.
- 10. Los Administradores sólo podrán ser designados por el Cliente por escrito, mediante Anexo(s) que deberá(n) ser suscrito(s) por apoderados del Cliente debidamente facultados para ello, el (los), cual(es), forma(n) parte integrante del mismo.

El Cliente podrá modificar y/o revocar a los Administradores cuantas veces estime necesario, a través de medios electrónicos o aviso escrito en soporte de papel dirigido al Banco y junto con la firma de un nuevo Anexo al presente Contrato, documentos que deberán ser suscritos por apoderados del Cliente debidamente facultados para ello. Las revocaciones de Administrador que efectúe el Cliente sólo producirán efectos respecto del Banco una vez que éste hubiese recibido la respectiva comunicación escrita y haya transcurrido el tiempo razonablemente necesario para su procesamiento y registro.

11. La designación, información y revocación de Usuarios, como el otorgamiento y/o información de facultades, podrán efectuarse en forma electrónica a través de los Servicios Electrónicos o, excepcionalmente podrá efectuarse además por escrito en soporte de papel físico, suscribiendo al efecto el documento correspondiente. En aquellos casos en que cualquiera de las actuaciones



anteriores se efectúe a través de los Servicios Electrónicos, éstas producirán efectos a más tardar a partir del día hábil bancario siguiente de realizadas tales actuaciones y en los casos de información por escrito, la misma sólo producirá efectos respecto del Banco una vez que éste hubiese recibido la respectiva comunicación escrita y haya transcurrido el tiempo razonablemente necesario para su procesamiento y registro.

- Por el presente instrumento, el Cliente autoriza al Banco para que éste grabe, capte y/o reproduzca todas y cada una de las conversaciones y/o comunicaciones telefónicas que se generen con ocasión o en relación a los Servicios Electrónicos a que se refiere el presente Contrato, como asimismo los documentos, logs, y en general cualquier registro y/o archivo computacional, electrónico, informático o telemático del Banco y/o de terceros, constituyendo éstos el registro o prueba de haberse realizado y evidencia de las solicitudes, instrucciones, operaciones, transacciones y/o realización de los Servicios Electrónicos de que da cuenta el presente instrumento.
- El horario bancario hábil es de lunes a viernes entre las 09:00 y las 14:00 horas (excluyendo festivos). Las operaciones efectuadas en este horario son cargadas y registradas inmediatamente en la(s) cuenta(s) y/o productos respectivos del Cliente. Las operaciones efectuadas fuera de este horario se cargarán de inmediato en la(s) cuenta(s) y/o productos respectivos del Cliente, sin perjuicio de que podrán ser registradas, conforme a la normativa vigente, a la primera hora hábil bancaria siguiente a la que el Cliente hubiere registrado su operación.
- El Cliente no podrá anular ninguna orden de pago, instrucción, operación y/o transacción generada por alguno de los mecanismos de que da cuenta el presente Contrato una vez ingresada la firma electrónica correspondiente. Es decir, tales hechos implicarán la conformidad irrevocable de la transacción, y el Banco se entenderá ajeno a las obligaciones recíprocas asumidas, aparente o realmente, entre el Cliente y terceros.
- Para que el Cliente pueda efectuar cualquier giro, cargo, débito u otra operación mediante los servicios 15. objeto de este Contrato, será condición esencial que el Cliente cuente con fondos disponibles en la respectiva cuenta, tarjeta y/o producto de que se trate, por el máximo de pesos diarios que el Banco autorice, siempre que no excedan su saldo y/o disponibilidad de crédito. El Cliente acepta desde ya que el Banco cargue las referidas cuentas, tarjetas y/o productos y cualquiera otra cuenta de depósito, o de crédito que mantenga en el Banco, para cubrir cualquier débito, cargo, gasto, impuesto, y/o comisiones. Los cargos podrá efectuarlos el Banco tan pronto se haya realizado el débito o cargo.
- Con motivo de los servicios que el Banco preste al Cliente en los términos del presente Contrato, el primero se encontrará expresamente autorizado para abonar o transferir fondos de las cuentas del Cliente a la de terceros, directamente o a través de cuentas de orden que se establezcan por razones operativas, y a través de las cuales también será posible debitar éstas para abonar en las cuentas del Cliente, sin perjuicio de la facultad de efectuar depósitos o abonos a través de transferencias electrónicas de fondos.
- El presente Contrato tendrá vigencia a partir de esta fecha y expirará una vez transcurridos dos años contados desde el último día del mes en que este instrumento se suscribe. Dicho Contrato se renovará tácita y sucesivamente y en forma indefinida por períodos iguales de dos años cada uno, si ninguna de las partes manifestare a la otra su intención de ponerle término mediante comunicación escrita remitida a lo menos con 60 días de anticipación al vencimiento del plazo de vigencia indicado o de cualquiera de sus renovaciones, en su caso. Adicionalmente las partes acuerdan que el Banco podrá poner término al presente Contrato anticipadamente y en cualquier momento si el Cliente hiciere mal uso de los servicios materia de este instrumento, entendiéndose por tal el uso indebido o fraudulento de éstos o si por cualquier causa prevista en el contrato respectivo, el Banco optare por poner término a la cuenta corriente o tarjeta de crédito, que se encontraren habilitados para operar a través de los medios regidos por el presente Contrato.
- El Banco podrá cobrar al Cliente comisiones por los servicios regulares que le preste conforme a este Contrato, incluyendo los servicios adicionales o especiales entregados al amparo del mismo. En el caso de comisiones expresadas en Unidades de Fomento ésta podrá ser reemplazada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en caso de eliminación o cambio en la referida unidad. El Banco cargará directamente en la cuenta corriente o vista del Cliente el monto de las comisiones correspondientes y los impuestos a que haya lugar. Las comisiones a que el Cliente se encuentra afecto se establecerán en documento adicional al presente instrumento suscrito por el Cliente. Las partes podrán acordar en el futuro los términos y condiciones de servicios, sean estos regulares, adicionales o especiales, incluidas sus respectivas tarifas, mediante documento suscrito en papel o suscrito electrónicamente.
- Para prestar los servicios materia de este Contrato el Banco utiliza equipamiento, sistemas y programas computacionales de comunicación y procesamiento, como también medios y servicios de terceros, respecto de todos los cuales el Banco adopta las medidas a su alcance para resguardar su adecuado funcionamiento. No serán de responsabilidad del Banco las interrupciones, alteraciones o errores que se produzcan en el servicio contratado si éstas provienen de fuerza mayor. En todo caso, el Banco deberá emplear en la prestación de los servicios una diligencia o cuidado ordinario, respondiendo por consiguiente de culpa leve.

El Banco podrá suspender en forma total o parcial el funcionamiento de uno o más



de los Servicios Electrónicos al amparo del presente Contrato , para efectuar mantenciones a los sistemas a través de los cuales se ejecutan y/o procesan los Servicios Electrónicos y, además, en el caso de detectarse operaciones o intento de operaciones que pudieran revestir el carácter de fraudulentas, por usos indebido, caso fortuito u otras circunstancias graves que por su particularidad hagan presumir que pueda estar en riesgo los intereses de los clientes y/o del Banco.

El Banco podrá modificar las modalidades de uso de los servicios materia de este Contrato en la medida que ello amplíe las funcionalidades o en general implique para el Cliente un mejor aprovechamiento de los productos o tenga por objeto optimizar la calidad del servicio. Adicionalmente el Banco podrá fijar montos mínimos y/o máximos diarios, los que podrán ser distintos para cada uno de las funcionalidades materia de este Contrato.

- 20. El Banco estará autorizado para transmitir, procesar y/o mantener dentro y/o fuera de la República de Chile, toda o parte de la información y/o datos relacionados con los productos y servicios bancarios que el Banco otorgue al Cliente, y con las operaciones que el Cliente instruya o ejecute con él, toda vez que el receptor de dicha información en el país y/o en el exterior sea una sucursal, empresa relacionada con el Banco o un tercero con quién el Banco convenga en acuerdos que tengan por objeto el procesamiento, mantención y/o custodia de la información o datos, debiendo obligarse el receptor de la información o datos a mantener la confidencialidad de éstos. La presente autorización se otorga especialmente en relación con las disposiciones sobre secreto y reserva bancaria contenidas en el artículo 154 de la Ley General de Bancos y artículo 1º de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.
- 21. El Banco cuenta con un servicio de atención a clientes para atender las consultas, solicitudes y/o reclamos de éstos. El Cliente es informado en este acto, en un documento adicional al presente instrumento que forma parte integrante de este último, acerca de los requisitos y procedimientos para acceder a estos servicios.
- 22. Para efectos de poder mantener comunicación con el Cliente y sus Administradores o Usuarios respecto de las transaccionaes u operaciones realizadas al amparo del presente Contrato, los Administradores y Usuarios deberán mantener información actualizada de contacto (direcciones, teléfonos y correos electrónicos) en el Banco para los efectos del presente Contrato.
- 23. Cada una de las sociedades individualizadas en el encabezado de este instrumento, declaran que han tomado conocimiento íntegro de los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato, asumiendo, en relación a los servicios contratados con el Banco, todas y cada una de las obligaciones que para aquéllas pudieren emanar del mismo. Adicionalmente dejan constancia que si cualquiera de ellas acuerda con el Banco alguna modificación al presente Contrato o decide poner término al mismo, dichas modificaciones o el término del Contrato solo producirán efectos respecto de la sociedad que haya suscrito con el Banco la respectiva modificación mediante un anexo o que haya enviado al Banco la comunicación a que hace referencia el numeral 17 precedente, manifestando su voluntad de poner término al Contrato. De igual manera si el Banco decide poner término al presente Contrato con alguna de las sociedades que suscriben el contrato, este término no afectará a las demás.
- 24. El Cliente declara haber recibido una copia del presente Contrato, la cual es fiel al original suscrito por éste y el Banco.

El presente Contrato no cuenta con el Sello Sernac previsto en el artículo 55 de la Ley 19.496.

25. Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en esta ciudad y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

CLIENTE O REPRESENTANTES EMPRESA –		
RUT:	RUT:	
NOMBRE COMPLETO:	NOMBRE COMPLETO:	



FIRMA

CONTRATO DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS

	<u> </u>
REPRESENTANTES BANCO DE CHILE	
RUT:	RUT:
NOMBRE COMPLETO:	NOMBRE COMPLETO:
FIRMA	FIRMA

FIRMA

Anexo I: Contrato de Servicios Electrónicos Designación de Administradores del Cliente

INDIVIDUALIZACIÓN DEL CLIENTE

RUT NOMBRE O RAZÓN DOMICILIO

lorig.pac —



SOCIAL	

VERSION (Marque con una x): Reemplaza Anexo(s) anterior(es)

No reemplaza Anexo(s) anterior(es) *

El Banco y el Cliente han suscrito el "Contrato de Servicios Electrónicos", con fecha

Por el presente instrumento, la persona natural y/o cada una de las sociedades que se individualizan en el encabezado del presente instrumento, designan a los Administradores que tendrán por función "conferir", "designar" y/o "informar" las atribuciones que dichos Usuarios podrán ejercer a través de los sistemas materia del "Contrato de Servicios Electrónicos", según se indica a continuación.:

Administrador 1:

Rut:	
Nombre Completo:	
Correo Electrónico:	
Teléfono:	
Modalidad de Administración de Usuarios (Marque una sóla opción con una x):	Con designación de Usuarios delegados Con información de Usuarios
Perfil del Administrador para productos bancarios del Cliente (Marque con una x)::	Consultas Ingreso de operaciones/transacciones Autorización de operaciones/transacciones

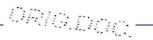
Administrador 2 (opcional):

Rut:	
Nombre Completo:	
Correo Electrónico:	
Teléfono:	
Modalidad de	
Administración de	Con designación de Usuarios delegados
Usuarios (Marque	Con información de Usuarios
una sóla opción con	
una x):	
Perfil del	
Administrador para	Consultas
productos bancarios	Ingreso de operaciones/transacciones
del Cliente (Marque	Autorización de operaciones/transacciones
con una x)::	

ADMINISTRADORES ACTUAN CON (Marque con una x):

Individualmente

Actuando 2 administradores conjuntamente



^{*} El Cliente acepta e instruye que para el caso que haya seleccionado la opción Reemplaza Anexo(s) anterior(es), todas y cualquier designación de Administradores efectuada con anterioridad a esta fecha quedarán revocadas y sin efecto, quedando dichos Administradores sin atribuciones de ningún tipo para operar los Servicios Electrónicos a que se refiere el contrato aludido en este Anexo,



En Santiago, a de de 201

REPRESENTANTES EMPRESA -		
RUT:	RUT:	
NOMBRE COMPLETO:	NOMBRE COMPLETO:	
FIRMA	FIRMA	

REPRESENTANTES - BANCO DE CHILE	
RUT:	RUT:
NOMBRE COMPLETO:	NOMBRE COMPLETO:
FIRMA	FIRMA

Anexo II: Contrato de Servicios Electrónicos Designación de Usuarios del Cliente

INDIVIDUALIZACIÓN DEL CLIENTE





RUT	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO

El Banco y el Cliente han suscrito el "Contrato de Servicios Electrónicos", con fecha

Por el presente instrumento, la persona natural y/o cada una de las sociedades que se individualizan en el encabezado del presente instrumento, designan a los Usuarios que podrán usar a través de los sistemas materia del "Contrato de Servicios Electrónicos", las funcionalidades según se indica a continuación.:

Incor	pora	ción	de l	Usua	rios
	P			- Cuu	

Usuario 1:

Rut:	
Nombre Completo:	
Correo Electrónico:	
Teléfono:	
Perfil del usuario	
para productos	Consultas
bancarios del Cliente	Ingreso de operaciones/transacciones
(Marque con una x)::	Autorización de operaciones/transacciones
	Transferencias mismo RUT Limite monto: \$
	Transferencias a terceros Limite monto: \$
	Pagos en otros sitios Limite monto: \$
	Pagos Masivos
	Alto Valor
	Otros

En Santiago, a de de 201

REPRESENTANTES EMPRESA -	
RUT:	RUT:
NOMBRE COMPLETO:	NOMBRE COMPLETO:
FIRMA	FIRMA

REPRESENTANTES - BANCO DE CHILE	
RUT:	RUT:
NOMBRE COMPLETO:	NOMBRE COMPLETO:
FIRMA	FIRMA

Anexo III: Contrato de Servicios Electrónicos Modificación de Funcionalidades de Usuarios del Cliente

INDIVIDUALIZACION DEL CLIENTE	INDIVIDU	ALIZACIÓN	DEL C	LIENTE
-------------------------------	----------	-----------	-------	--------

RUT	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
INOT	I NOMBILE O NAZON SOCIAL	DOMICILIO

ORIGIDAC:



El Banco y el Cliente han suscrito el "Contrato de Servicios Electrónicos", con fecha

Por el presente instrumento, la persona natural y/o cada una de las sociedades que se individualizan en el encabezado del presente instrumento, modifican las funcionalidades que los Usuarios podrán usar a través de los sistemas materia del "Contrato de Servicios Electrónicos", según se indica a continuación.:

Modificación de Usuarios: * El Cliente acepta e instruye que cualquier atribución efectuada para canales electrónicos para los usuarios indicados a continuación, con anterioridad a esta fecha, quedará revocada y sin efecto y será reemplazada por lo señalado a continuación.

Usuario 1:

Rut:			
Nombre Completo:			
Correo Electrónico:			
Teléfono:			
Perfil del usuario			
para productos	Consultas		
bancarios del Cliente	Ingreso de operaciones/transacciones		
(Marque con una x)::	Autorización de operaciones/transacciones		
	Transferencias Limite monto: \$		
	Pagos en otros sitios Limite monto: \$		
	Pagos Masivos		
	Alto Valor		
	Otros		

En Santiago, a de de 201

REPRESENTANTES EMPRESA -	
RUT:	RUT:
NOMBRE COMPLETO:	NOMBRE COMPLETO:
FIRMA	FIRMA

REPRESENTANTES - BANCO DE CHILE		
RUT:	RUT:	
NOMBRE COMPLETO:	NOMBRE COMPLETO:	
FIRMA	FIRMA	

Anexo IV: Contrato de Servicios Electrónicos Eliminación de Usuarios del Cliente

,	
IZACION DEL	CLIENTE

RUT	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO

DANG DAGG-





Por el presente instrumento, la encabezado del presente instrun sistemas materia del "Contrato de	nento, instruyen elimi	nar a los Usuar	•		
Rut:					
Nombre Completo:					
Rut:					
Nombre Completo:					
En Santiago, a de de 201				•	
REPRESENTANTES EMPRESA -					
RUT:		RUT:			
NOMBRE COMPLETO:	RE COMPLETO: NOMBRE COMPLETO:				
FIRMA		FIRMA			
REPRESENTANTES - BANCO DE	CHILE				
RUT:		RUT:			
NOMBRE COMPLETO:		NOMBRE COMPLETO:			
FIRMA		FIRMA			

Anexo V: Contrato de Servicios Electrónicos Tarifas de Servicios Especiales

,	
J IZACION DEL	CLIENTE

THE THE CHIEF TO THE CENTER OF THE CHIEF THE C			
RUT	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	

ORIG.DGC



Por el presente instrumento, la persona natural y/o cada una de las sociedades que se individualizan en el encabezado del presente instrumento, autoriza desde ya al Banco de Chile, para cargar mensualmente en su cuenta corriente o vista las comisiones opr utilización de las funcionalidades que se indican, y los impuestos que graven los cargos correspondientes:

Servicio	Tarifa	Observación
Cartas de instrucción por papel	UF 2,5 por instrucción	Para el caso de instrucciones asociadas a operaciones disponibles en los servicios electrónicos.
Mantención de Usuarios de Servicios Electrónicos por papel	UF 2,5 por mantención	Para el caso de mantenciones que pudiesen haber sido efectuadas por el Cliente directamente en el canal.
Transferencias a Vale Vista	1% del monto con mínimo de UF 0,24 y máximo de UF 0,4	
Transferencias de Alto Valor	UF 0,3 por transferencia	

La cuenta corriente de cargo preferente será la N°, estando el Banco expresamente autorizado para cargar directamente en alguna otra cuenta corriente o vista del Cliente el monto de las comisiones correspondientes y los impuestos a que haya lugar.

En Santiago, a de de 201

REPRESENTANTES EMPRESA -	
RUT:	RUT:
NOMBRE COMPLETO:	NOMBRE COMPLETO:
FIRMA	FIRMA

REPRESENTANTES - BANCO DE CHILE	
RUT:	RUT:
NOMBRE COMPLETO:	NOMBRE COMPLETO:
FIRMA	FIRMA